

res Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República; Dr. Marcos de Peña, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; e Ing. Guillermo Caram, Subdirector Técnico de la Oficina Nacional de Planificación.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Secretariado Técnico de la Presidencia, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2210, que habilita el Puerto de Haina para las operaciones aduaneras y tráfico internacional en general.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2210

CONSIDERANDO que el auge de las importaciones por el puerto de Santo Domingo, ha provocado un aumento en el manejo y almacenamiento de mercaderías procedentes del extranjero;

CONSIDERANDO que es de imprescindible necesidad la habilitación del Puerto de Haina para descongestionar el puerto de Santo Domingo y alivianar las operaciones aduaneras que generan las referidas importaciones de mercaderías;

CONSIDERANDO que el Puerto de Haina es el puerto natural por excelencia para el desarrollo económico de la Zona

Industrial de Herrera, tanto para sus importaciones de materias primas, como para la exportación de sus productos terminados;

VISTO el Párrafo I del artículo 3, de la Ley para el Régimen de las Aduanas, Nº 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda habilitado para las operaciones aduaneras y tráfico internacional en general el Puerto de Haina, ubicado en el Distrito Municipal de los Bajos de Haina, Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, cuya jurisdicción abarcará las operaciones de carga y descarga de mercaderías tanto en la margen occidental de dicho río, como la margen oriental que corresponde al Distrito Nacional.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas queda encargada del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2211, que prohíbe la recolección del huevo del Bubí, durante los meses de abril, mayo y junio de cada año.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2211

CONSIDERANDO que la recolección en grandes cantida-